



RSI-MTPS-0097-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR XXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de
las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinte y uno,
la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho
de octubre del año dos mil veinte y uno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de
Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil
veinte y uno, interpuesta por el señor XXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la
solicitud pidió la siguiente información: *“Un modelo de resolución por parte del MTPS,
otorgamiento de personalidad Jurídica a sindicato y publicación de la misma en Diario Oficial,
así como también el documento que certifique la inscripción del sindicatos del MTPS”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a
la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la
Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el
derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las
autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo
resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho
de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*

información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Por otra parte, a las catorce horas con cinco minutos del doce de octubre del año dos mil veinte y uno, se realizaron las diligencias correspondientes con el interesado, referente a la notificación de ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba en trámite por la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud por tanto, se realizó de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** la ampliación de plazo el cual establece que *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”.*
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) ***“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-097-2021 en el que solicita: 1. Modelo ejemplar, de resolución por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de otorgamiento de personalidad jurídica a un Sindicato; 2. Publicación de la misma en diario oficial y 3. Documento que certifique la inscripción del Sindicato en el MTPS: Según referencia SI-MTPS-097-2021. Posterior a verificar la solicitud de información, y con base en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a continuación se responde lo siguiente: 1. MODELO DE RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE UN SINDICATO. Para este numeral, cabe mencionar que las resoluciones de otorgamiento de personalidad jurídica son previamente clasificadas como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, según***

*lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública. No obstante, a esto, se anexa al presente documento una resolución de otorgamiento de personalidad jurídica en versión pública como modelo; 2. **PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SINDICATO EN EL DIARIO OFICIAL.** Con referencia a este numeral, cabe mencionar que la información es **INEXISTENTE**, esto de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, debido a que dicha información no se encuentra en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales. **MODELO DE CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE UN SINDICATO.** Las certificaciones de otorgamiento de personalidad jurídica son previamente clasificadas como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, según lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Pero de igual manera que en el numeral uno, se anexa un formato de Certificación de Otorgamiento de Personalidad jurídica que se emite en este Departamento como modelo.”*

- V.** En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, quien brindó una versión pública del documento modelo de resolución por parte del MTPS, otorgamiento de personalidad Jurídica a un sindicato; debido a que el mismo tiene información confidencial (datos personales) de terceras personas en algunas de sus partes razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos **CONFIDENCIALES** ya sean estos **PERSONALES Y/O SENCIBLES** de terceras personas naturales y jurídicas; siendo procedente la entrega de la versión pública digital de dicho documento de conformidad al artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: *“En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota*

una razón que exprese la supresión efectuada”.

- VI.** Por otra parte, en cuanto al punto 3 referente a Modelo certificación de inscripción de personalidad jurídica de un Sindicato, según lo expuesto por referido Jefe de Organizaciones Sociales este documento está dentro de la clasificación de Información Confidencial, por tanto, no puede ser brindada dicha información con estas características de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”, y literal b). “Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”;* y el artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”;* y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello, cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular que se encuentra en algunas de las partes de dichos documentos requeridos, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio.

VII. Por otra parte, en cuanto al punto dos referente a: *PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SINDICATO EN EL DIARIO OFICIAL*; según reporte del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo de esta Cartera de Estado, la información sobre las publicaciones en el Diario Oficial no se encuentra en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en las bases de datos que para tal efecto se llevan en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE.1. Concédase el acceso a la información mediante una Versión Pública al señor
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

, lo referente a: *“MODELO DE RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE UN SINDICATO”*; **2.** Confírmese la inexistencia de información referente a: *PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SINDICATO EN EL DIARIO OFICIAL*; **3.** MODELO DE CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE UN SINDICATO”, por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; **NOTIFÍQUESE. Y.G.**